Señor
JUEZ (REPARTO) – CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Referencia	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante	Kevin Steve Sanchez Jaimes como representante del grupo asociativo ASOCIACIÓN CAMPESINA NEBLINA S.A.S. (en constitución)
Accionado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA / FONDO EMPRENDER
Derechos	Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), confianza legítima y buena fe (art. 83 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.) y protección al campesinado (arts. 64 y 65 C.P.)
Proyecto	Plan de negocio ID 113830 – Convocatoria No 152 “ECONOMIA CAMPESINA”

Kevin Steve Sanchez Jaimes mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1005062202 expedida en Pamplona, obrando en calidad de representante del grupo asociativo **ASOCIACIÓN CAMPESINA NEBLINA S.A.S. (en constitución)**, postulante del plan de negocio ID 113830 a la Convocatoria No 152 “ECONOMIA CAMPESINA” del Fondo Emprender, respetuosamente instauro **ACCIÓN DE TUTELA** contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y el FONDO EMPRENDER, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales invocados, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El grupo asociativo NEBLINA está conformado por **cinco (5) integrantes de origen campesino** de la zona rural de Pamplona (Norte de Santander), dedicados a la producción y transformación agroindustrial de papa y frutas (liofilizados). Postulamos el plan de negocio ID 113830 a la Convocatoria No 152 “ECONOMIA CAMPESINA del Fondo Emprender – línea de Economía Campesina.
2. Conforme al **numeral 2.7 de los Términos de Referencia (Ruta de Acompañamiento)**, la formulación del proyecto se realizó **con la orientación, asesoría y visto bueno de los profesionales y de la coordinación del SENA**. El SENA presta este acompañamiento de manera gratuita y obligatoria precisamente porque los postulantes campesinos no tenemos formación técnica en formulación de proyectos, y son sus asesores quienes revisan y avalan que el proyecto cumpla los parámetros de la convocatoria antes de su cargue en plataforma.
3. El propio numeral 2.7 establece que el acompañamiento del SENA es **obligatorio y reglado**, y no un servicio potestativo. En particular:

- Paso 2: todos los postulantes “*deberán recibir orientación obligatoria por parte del SENA, donde conocerán a detalle el proceso de la convocatoria, los términos y condiciones***deber legal de la entidad**.
- Paso 3 (línea creación): es obligatorio asistir a “*entrenamientos intensivos para construir el proyecto***construye con el SENA**, no solo se revisa.

- Paso 4: solo "*con el visto bueno de cada Centro de Desarrollo Empresarial, se inicia el proceso de cargue del proyecto en plataforma*". Esto significa que **el proyecto no pudo cargarse sin la aprobación previa del SENA**.

4. El proyecto fue revisado por la asesora/coordinación del SENA, quien manifestó de manera expresa – y así consta en las comunicaciones que se aportan como prueba – que **el proyecto se encontraba correcto y en condiciones de ser presentado**. Con ese aval, y confiando en él, el grupo cargó la postulación dentro del plazo.
5. En la etapa de evaluación, el Fondo Emprender calificó el plan como **"No Evaluable"** alegando que incluía el pago de matrícula mercantil o registro empresarial (rubro no financiable, numeral 4.2.13).
6. Dentro del término, el grupo presentó **observación**, demostrando que el rubro de constitución figura únicamente en la sección informativa de Trámites Legales (donde el propio grupo lo declaró como "rubro no financiable asumido por el emprendedor") y no como solicitud de recursos.
7. El Fondo, en su segunda respuesta, **abandonó su primer argumento** (dándonos implícitamente la razón sobre la sección informativa) y adujo uno nuevo: que dentro del rubro "Permisos y licencias" de Gastos Preoperativos ($2.950.000) estaría incorporado el valor de constitución, y **ratificó el estado "No Evaluable" sin evaluar de fondo los argumentos de la observación**, limitándose a reiterar la normativa ya citada.
8. La realidad de la formulación es la siguiente: el valor de **$450.000** NO corresponde al pago de la matrícula mercantil – que es **GRATUITA** para emprendedores entre 18 y 35 años por la **exención de la Ley 1780 de 2016 (Ley Pro Joven)** – sino a los **honorarios del profesional (abogado) que elabora y radica el documento privado de constitución exigido por la Cámara de Comercio (Ley 1258 de 2008) y acompaña el trámite para acceder a dicha gratuidad**. Es decir, se trata de un servicio profesional de asesoría, jurídicamente distinto del "pago de inscripción y registro empresarial" que prohíbe el numeral 4.2.13.
9. El monto total solicitado al Fondo Emprender asciende a **$522.155.206**. El valor cuestionado de $450.000 representa el **0,086% del proyecto**, es un valor **aislado, identificado y perfectamente depurable**, sin incidencia sobre la viabilidad técnica, financiera, operativa ni de impacto del plan de negocio.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

La convocatoria previó una etapa de observaciones. El Fondo tenía el deber de **estudiar y responder de fondo, punto por punto**, los argumentos presentados. En lugar de ello, **ignoró el argumento central** – que el valor corresponde a honorarios profesionales para acceder a una gratuidad legal, y no a matrícula mercantil – y se limitó a reiterar la normativa de la primera respuesta. Una respuesta que no controvierte los argumentos del administrado es una **respuesta aparente** que vulnera el debido proceso y el derecho de contradicción.

2. Confianza legítima, buena fe y prohibición de ir contra los actos propios (art. 83 C.P.)

Este es el eje central. La entidad accionada **no puede cambiar las reglas ni sancionar al administrado por un error inducido o avalado por su propio personal**. Según el numeral 2.7 (paso 4), **el proyecto no pudo cargarse en plataforma sin el visto bueno previo del Centro de Desarrollo Empresarial del SENA**. La entidad dio ese visto bueno, y solo por ello el proyecto fue postulado. Descartarlo ahora por el mismo contenido que avaló configura un acto contrario a sus propios actos (*venire contra factum proprium*), proscrito por el principio de buena fe.

Surge entonces la pregunta que la entidad no ha querido responder: ***si fue el propio SENA – mediante entrenamientos obligatorios para "construir el proyecto", la orientación obligatoria sobre los términos y el visto bueno indispensable para el cargue – quien participó en la formulación y la aprobó, ¿cómo puede ahora la misma entidad descartarla de plano por un rubro que fue expuesto abiertamente y cuya finalidad, acceder a una gratuidad de ley (Ley 1780 de 2016), estaba explicada en la formulación?*** El deber de advertir que un rubro no era financiable recaía, por mandato del numeral 2.7 (paso 2), en el propio SENA. Trasladar al campesino la consecuencia de una falla del acompañamiento obligatorio de la entidad quebranta la buena fe y la confianza legítima.

No obsta a lo anterior la Nota 1 del numeral 2.7 – según la cual participar en la ruta no garantiza la postulación ni ser beneficiario – pues **el accionante no reclama la garantía de un resultado ni la asignación de recursos**, sino únicamente el derecho a que su proyecto sea **evaluado de fondo con sujeción al debido proceso**. La ruta no garantiza ganar, pero sí garantiza un trámite justo, y eso es lo vulnerado.

3. Igualdad y protección reforzada al campesinado (arts. 13, 64 y 65 C.P.)

La población campesina es **sujeto de especial protección constitucional**. La Constitución (art. 64, reforzado por el Acto Legislativo 01 de 2023) y la jurisprudencia ordenan una protección diferencial. Exigir a un grupo campesino el mismo rigor formal que a un formulador experto – pese a que la propia entidad reconoció esa asimetría al asignarle asesores gratuitos – y luego frustrar el proyecto por una inconsistencia menor de imputación contable, resulta **desproporcionado** y contrario al mandato de igualdad material.

4. La inaplicabilidad de la Nota 4 (no subsanabilidad) al presente caso

Se anticipa que la entidad pretenderá ampararse en la **Nota 4 del numeral 2.6**, según la cual "los requisitos de acreditación, por regla general, no son susceptibles de ser subsanados". Tal defensa es **improcedente**, pues la propia Nota 5 aclara que **la acreditación se refiere al proceso de postulación acompañado por la regional del SENA** – esto es, a los documentos y condiciones de habilitación del postulante (identidad, existencia legal, calidad de beneficiario, etc.). El asunto discutido **NO es un requisito de acreditación**: es una cuestión de **contenido del plan de negocio** – la imputación contable de un valor de $450.000 dentro de un rubro –, materia propia de la etapa de evaluación y, por tanto, **susceptible de aclaración o ajuste**. Aplicar la regla de no subsanabilidad de la acreditación a un error de contenido evaluable constituye una interpretación extensiva y desfavorable que desconoce el debido proceso.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA Y EL PERJUICIO IRREMEDIABLE

Si bien existe la jurisdicción contencioso-administrativa, esta **no es eficaz ni idónea** en este caso: sus tiempos superan ampliamente el cronograma de la convocatoria, de modo que un fallo tardío **haría nugatorio el derecho**, pues la oportunidad de acceder a los recursos de esta convocatoria se habría cerrado. Se configura así un **perjuicio irremediable**: inminente (los plazos corren), grave (se pierde el proyecto que representa el sustento del grupo) y que exige medidas urgentes. Sumado a la condición de **sujetos de especial protección**, el juez de tutela debe flexibilizar el requisito de subsidiariedad y amparar los derechos de manera inmediata.

Se aclara que **no se solicita al juez que apruebe recursos ni que ordene la financiación**, sino que se ordene a la entidad **rehacer la actuación conforme a derecho**: dejar sin efecto la evaluación, evaluar el proyecto de fondo y responder de manera motivada las observaciones, permitiendo la depuración del error menor de $450.000.

IV. PRETENSIONES

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima y la buena fe, la igualdad y la protección reforzada al campesinado del grupo asociativo accionante.
2. **ORDENAR** al SENA – Fondo Emprender **dejar sin efecto** el concepto que califica el plan de negocio ID 113830 como “No Evaluable”.
3. **ORDENAR** que se **evalúe de fondo** el proyecto en sus componentes técnico, financiero, operativo y de impacto, y que se resuelvan de manera motivada y punto por punto las observaciones presentadas, **permitiendo la EVALUACION DEL PROYECTO y la depuración o aclaración del valor de $450.000**, por tratarse de una inconsistencia menor y subsanable que no configura información inexacta en el sentido de la Nota 2 del numeral 5.2.
4. **ORDENAR** que dicha evaluación tenga en cuenta que el proyecto fue **formulado y avalado con el acompañamiento de los propios asesores y la coordinación del SENA**, en aplicación del principio de confianza legítima.
5. **Como medida provisional**, **SUSPENDER** los efectos del concepto “No Evaluable” y de cualquier actuación de jerarquización o asignación que dependa de él, hasta tanto se resuelva de fondo, a fin de evitar el perjuicio irremediable.

V. PRUEBAS

1. Comunicaciones (chats/mensajes) con la asesora y/o coordinación del SENA en las que consta que el proyecto fue revisado y avalado como correcto para su presentación.

11:50

117 Erika Emprender

usara al mes ? 09:45

16 jornales para que ccumpla con fondo emprender como empleo 09:49



PDF 113830_INFORMEACREDITA-CION_CONV 152_IC.pdf

1 página • 74 KB • pdf

Este documento lo debes cargar a a plataforma en el mismo lugar donde debes cargar el excel 11:11

0:09 11:34

Ok 11:34

Listo erika ya tengo todos los documentos, por donde te los envio para que los revises? 15:23

Erika Emprender

Buen dia Kevin esta bn tu

11:51

117 **Erika Emprender**
en línea

haya quedado bien? 09:26

erika todos se suben desde sus perfiles o desde el mio puedo subir el de todos? 09:29

El perfil de cada uno 09:30

la declaracion juramentada se carga en documentos o donde subi el excel? el informe de acreditacion cual es? 10:17

Erika Emprender
Este documento lo debes cargar a a plataforma en el mismo lugar donde debes cargar el excel



Este es el informe de acreditación 10:18

Anexo 26. declaración juramentada la cargas en adicionar documentos de acreditación 10:19

Erika Emprender
Este es el informe de acreditación

Este lo cargas donde cargaste el Excel 10:19

Vale Erika ya subí todo

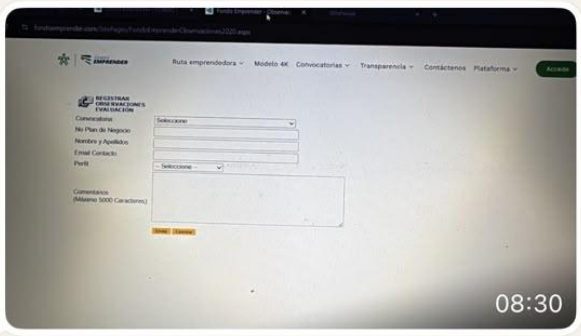
12:16

117 Erika Emprender

Puedes colocar tu observación, porque en los Rubros que solicitaste al fondo no hay nada que diga registro en cámara de comercio bueno o eso fue lo que yo observé 08:27

Esa queja o observación la puedes colocar hoy
Entras a la página del fondo donde dice plataforma escoges Observaciones Evaluación 08:28





2. Constancia o evidencia de las asesorías recibidas en el marco de la Ruta de Acompañamiento (numeral 2.7).

12:18

117 Erika Emprender

Muy bien gracias y tu 11:41

Si ya casi termino de ajustar lo que me recomendó el fondo 11:41

Ok entonces te voy a incluir en la lista de los que van a postular 11:42

0:14 11:42

Sí claro me lo puedes enviar lo reviso y luego nos sentamos para darte las observaciones 11:50



12:18

117 Erika Emprender

a885-8b7121cb6ac1%22%7d

17:00

mié, abr 15

Buen día Kevin como vas
Desde la regional ya nos están presionando con los proyectos a postular

09:59

Hola erika, muy bien gracias

10:08

en la tarde te paso el documento para revisarlo

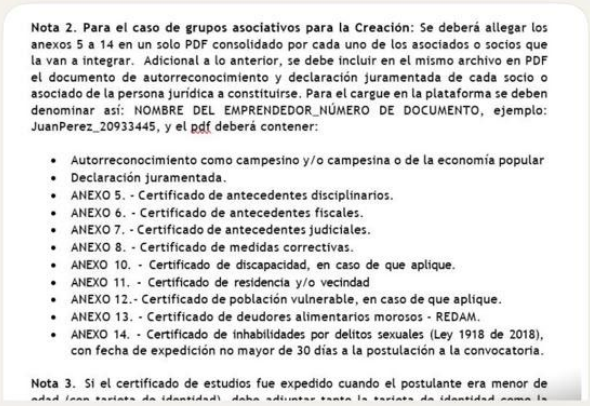
10:09

que mas requieres para avanzar?

10:09

Actualización de los documentos en la plataforma

10:16



Nota 2. Para el caso de grupos asociativos para la Creación: Se deberá allegar los anexos 5 a 14 en un solo PDF consolidado por cada uno de los asociados o socios que la van a integrar. Adicional a lo anterior, se debe incluir en el mismo archivo en PDF el documento de autorreconocimiento y declaración juramentada de cada socio o asociado de la persona jurídica a constituirse. Para el cargue en la plataforma se deben denominar así: NOMBRE DEL EMPRENDEDOR_NÚMERO DE DOCUMENTO, ejemplo: JuanPerez_20933445, y el pdf deberá contener:

- Autorreconocimiento como campesino y/o campesina o de la economía popular
- Declaración juramentada.
- ANEXO 5. - Certificado de antecedentes disciplinarios.
- ANEXO 6. - Certificado de antecedentes fiscales.
- ANEXO 7. - Certificado de antecedentes judiciales.
- ANEXO 8. - Certificado de medidas correctivas.
- ANEXO 10. - Certificado de discapacidad, en caso de que aplique.
- ANEXO 11. - Certificado de residencia y/o vecindad
- ANEXO 12.- Certificado de población vulnerable, en caso de que aplique.
- ANEXO 13. - Certificado de deudores alimentarios morosos - REDAM.
- ANEXO 14. - Certificado de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018), con fecha de expedición no mayor de 30 días a la postulación a la convocatoria.

Nota 3. Si el certificado de estudios fue expedido cuando el postulante era menor de

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos** contra la entidad accionada.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante: correo kevinsanj10@gmail.com

Teléfono 3027540803.

Accionado: SENA – Fondo Emprender, en las direcciones y correos oficiales de notificación judicial de la entidad.

Del señor Juez, atentamente,

Kevin Steve Sanchez Jaimes
C.C. No. 1005062202
Representante – ASOCIACIÓN CAMPESINA NEBLINA S.A.S. (en constitución)
Plan de negocio ID 113830 – Convocatoria No 152 “ECONOMIA CAMPESINA”